

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARRES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....		15
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose el pago a plazos.
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose el pago a plazos.
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose el pago a plazos.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago en cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la sexta División orgánica de Infantería al General de División D. José March y García, que actualmente desempeña el mismo cargo en la octava División orgánica.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En virtud de la nueva organización dada al Ministerio de la Guerra por Mi decreto de 18 del mes actual; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Juan de Zavala y Guzmán, Marqués de Sierra Bullones, cese en el cargo de Subinspector de la Remonta y Cría Caballar; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Jaén al General de Brigada D. José Pons de Doña.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Caballería D. Maximino Creagh Triviño, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo de 1890; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El destino de segundo Jefe del Departamento de Cádiz fué creado en época en que el relativo desahogo del Tesoro permitía disponer de un Contraalmirante que sustituyese al Capitán general en sus ausencias y enfermedades, sin imponer al Comandante general del Arsenal las molestias consiguientes al desempeño simultáneo de dos cargos, cuyo ejercicio radica en dos localidades diferentes, como son la Carraca y San Fernando, ni entorpecer la marcha del servicio con los retardos que ocasiona la pérdida del tiempo empleado en sus frecuentes é indispensables traslaciones.

Desgraciadamente el estado actual del Tesoro obliga á prescindir de tales consideraciones y á esperar de los Generales de la Armada que contribuyan con un esfuerzo extraordinario de su actividad á facilitar el patriótico propósito de consagrar mayores recursos al sostenimiento del material flotante.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 25 de Enero de 1893.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Pascual Cervera.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimido el cargo de segundo Jefe del Departamento de Cádiz, cuyas funciones desempeñará el Comandante general del Arsenal de la Carraca.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Pascual Cervera.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que, atendido el estado de salud del Contraalmirante de la Armada, D. Manuel Delgado y Parejo, cese en el cargo de Director del personal del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Pascual Cervera.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director del personal del Ministerio del ramo al Contraalmirante de la Armada D. Vicente Carlos Roca y Sansaloni.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Pascual Cervera.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder el pase á situación de reserva, con el empleo de Capitán de navío de primera clase, al Capitán de navío de la escala de reserva D. Luis León Garabito, por hallarse comprendido en las prescripciones del artículo adicional de la ley de Recompensas para la Armada.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Pascual Cervera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que D. José María Ovejero y Cobos, Registrador de la propiedad de Toledo, venga á este Centro en comisión del servicio, quedando el Registro á cargo del sustituto y bajo la responsabilidad del propietario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1893.

MONTEA RÍOS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por esta Dirección general sobre la conveniencia de llevar á efecto el arrendamiento del impuesto de cedas personales por el plazo de cuatro años en las provincias no arrendadas en la actualidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que se anuncie dicho arriendo por concurso público en las 29 provincias comprendidas en la relación adjunta, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones,

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta:

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, por término de cuatro años económicos, comenzando en el de 1893-94. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias, será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El precio anual de cada arriendo se ingresará por el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagaduría de la capital respectiva, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre. Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el importe anual de su arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas que necesite de más.

3.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas, y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones, sin más deducción que el 3 40 por 100 del premio de cobranza que con arreglo á instrucción debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones, dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.ª Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del próximo año económico, se hará entrega de los mismos al arrendatario respectivo, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubieren originado por lo que respecta al de la capital de provincia de que se trate, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relación á los padrones de los pueblos no capitales de provincia, el arrendatario habrá de abonar á sus respectivos Ayuntamientos el 1 por 100 que previene el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el caso de que aquel llegare á utilizarse del padrón formado por los mismos.

Al terminarse el contrato, entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea, los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia, después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.ª El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarse por término quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose, al efecto, á sus agentes, el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias dictadas, ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia, ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras. Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 28 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores ó ex Senadores, dos ex Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes

á la provincia de Madrid, y á cualquier otra de la Península y Canarias, entendiéndose que para cada provincia se ha de presentar un pliego separado con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

En las Provincias Vascongadas y Navarra la Junta se compondrá del Administrador especial de Hacienda, del Interventor y del Abogado del Estado, asistidos también del Notario público.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia aňanzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor con la cantidad que represente el 10 por 100 de la suma anual en que se le haya adjudicado el respectivo servicio, en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cuatro años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia, el importe de sus recargos y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios. Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas, del arrendatario se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 20 de Enero de 1893.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, GAMAZO.

Modelo de proposición.

Don....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal número..... de..... clase, expedida en..... á..... de..... 189..... dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, número....., correspondiente al día..... de....., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias y por término de cuatro años económicos, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..... la cantidad..... (se expresa en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente)

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales.

PROVINCIAS	TIPOS	IMPORTES
	anuales de arriendo para cada provincia. — Pesetas.	del depósito previo para tomar parte en el concurso. — Pesetas.
Alava.....	68.800	1.384
Avila.....	131.100	2.630
Burgos.....	220.100	4.410
Cáceres.....	205.200	4.110
Castellón.....	181.000	3.630
Ciudad Real.....	168.000	3.360
Cuenca.....	112.900	2.250
Gerona.....	165.600	3.330
Guadalajara.....	152.400	3.050
Guipúzcoa.....	131.300	2.630
Huesca.....	142.100	2.850
Jaén.....	192.100	3.850
León.....	231.300	4.630
Lérida.....	165.900	3.320
Logroño.....	110.400	2.210
Lugo.....	208.700	4.180
Madrid.....	804.200	16.090
Navarra.....	190.800	3.820
Orense.....	220.700	4.420
Palencia.....	127.600	2.560
Salamanca.....	196.400	3.930
Segovia.....	117.100	2.350
Soria.....	111.800	2.240
Tarragona.....	213.200	4.270
Teruel.....	181.200	3.630
Toledo.....	205.100	4.110
Zamora.....	173.200	3.470
Zaragoza.....	271.300	5.430
Canarias.....	85.800	1.720

Madrid 20 de Enero de 1893.—El Director general, Ramón Cros.—Aprobada.—GAMAZO.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

El Consejo de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 57 de los estatutos, ha acordado que la primera sesión de la junta general ordinaria de señores accionistas que corresponde al presente año, se celebre el día 7 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social del Banco.

Esta sesión, conforme al art. 93 del reglamento, se dedicará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria del balance y de las proposiciones del Consejo, así como á recibir las que se presenten por los concurrentes, con arreglo al art. 95 del mismo reglamento.

Habiendo de mediar entre la primera sesión y las siguientes el intervalo de cuatro días, según el citado art. 95, continuarán las sesiones el domingo 12 de Marzo, á la una de la tarde, para la discusión de la Memoria, balance y proposiciones del Consejo y de los señores accionistas.

Según lo prevenido en el art. 54 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á la junta todos los que en 7 de Diciembre último poseían, en propiedad ó usufructo, 50 ó más acciones, siempre que las conserven inscritas á su nombre el día de la celebración de aquélla. La lista de todos ellos, aprobada por el Consejo de gobierno, se fijará en las oficinas del Banco en Madrid y en las de sus sucursales en provincias.

Los comprendidos en ella podrán pedir en esta Secretaría general las cédulas de entrada desde el día 28 de Febrero, en los que no sean feriados, á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á la reunión.

La representación en la junta es personal y no puede delegarse.

Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones, establecimientos públicos y testamentarias, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas á quienes interese.

Madrid 24 de Enero de 1893.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del presupuesto, formado con bajas de subasta, para conservación en 1891-92 de la carretera de Pilar de Moya á Andújar, provincia de Jaén, cuyo presupuesto es de 17.332 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite

haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Enero de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del presupuesto, formado con bajas de subasta, para conservación en 1891-92 de la carretera de Pilar de Moya á Andújar, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del presupuesto, formado con bajas de subasta, para conservación en 1891-92 de la carretera de Toledo á Avila, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 12.069 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Enero de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del presupuesto, formado con bajas de subasta, para conservación en 1891-92 de la carretera de Toledo á Avila, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del presupuesto, formado con bajas de subasta, para conservación en 1891-92 de la carretera de Tembleque á Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 12.065 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Enero de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del presupuesto, formado con bajas de subasta, para conservación en 1891-92 de la carretera de Tembleque á Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la cátedra de Aritmética y Geometría propias del Dibujante, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignada en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes:

Los ejercicios se verificarán en esta Corte con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación:

Estos ejercicios serán de dos clases, á saber: orales y gráficos, y cada uno de ellos consistirá en lo que á continuación se expresa:

Los ejercicios orales serán tres: el primero de ellos consistirá en responder á 10 preguntas, cuatro de Aritmética, otras cuatro de Geometría, sacadas á la suerte entre las 50 de cada clase preparadas al efecto por el Tribunal de oposiciones. Este, en el momento de constituirse para el primero de dichos ejercicios orales, escribirá en papeletas 100 ó más preguntas de Aritmética y otras tantas de Geometría, y de ellas separará las 50 de cada clase de que antes se ha hecho mérito, constituyendo este grupo las 100 preguntas, del que sacarán los opositores, á la suerte, las 10 que cada uno debe responder, reemplazando cuando estuviere en el opositor las preguntas que hayan salido con otras tantas de las 50 ó más que al empezar el primer ejercicio quedaron de reserva para este objeto.

A cada opositor se concederá el tiempo de una hora, pudiendo emplearse media hora más si no hubiera terminado la contestación para responder á las 10 preguntas. Estas deberán recaer sobre las principales teorías de la Aritmética y de la Geometría elemental. Entiéndese por principales teorías en la Aritmética las de numeración, adición, sustracción y multiplicación de números enteros; factores simples y compuestos, máximo común divisor y mínimo común múltiplo; origen y representación de las fracciones ordinarias; su simplificación; reducción á un común denominador; su adición, sustracción, multiplicación y división; su reducción á otras equivalentes de denominador dado y á fracciones decimales; adición, sustracción, multiplicación y división de éstas y de números mixtos con fracciones ordinarias ó decimales; exposición del sistema antiguo de pesas y medidas, su equivalencia con las nuevas del sistema decimal ó métrico y las de éste con aquéllas; reducción de las fracciones ordinarias ó decimales á fracciones continuas y teoría de éstas; formación de potencias con toda clase de números y extracción de las raíces cuadrada y cúbica de los mismos; definición de números complejos ó denominados y adición, sustracción multiplicación y división de los mismos; razones y proporciones por diferencia y por cociente y progresiones de la misma denominación; teoría elemental y uso de las tablas de logaritmos; cálculo del interés simple y compuesto, y resolución de diferentes problemas á que éste da lugar; regla llamada de aligación.

En la Geometría elemental se considerarán como teorías principales las de clasificación de las líneas, propiedades de las rectas y de las perpendiculares y oblicuas, ángulos, su medida y trazado; polígonos planos, regulares é irregulares; su trazado y determinación de sus áreas; teoría de las líneas proporcionales; semejanza de polígonos y su trazado en condiciones determinadas; teoría completa del círculo y de las rectas consideradas en él; tangencia de rectas con círculos ó de círculos entre sí; evaluación numérica de la circunferencia de un círculo, tomando por unidad su radio ó su diámetro; determinación del área del mismo y de sus rectores ó segmentos. Se comprenderá también bajo la denominación de Geometría elemental, la llamada Geometría en el espacio, y ésta abrazará las teorías de rectas en el espacio; la de planos en ídem y la de rectas con planos; la de cuerpos terminados por caras planas, ó sean poliedros, y entre estos muy particularmente los prismas tetraedros y pirámides en general y los poliedros regulares; determinación de las áreas y volúmenes en toda clase de poliedros; teoría de los cuerpos llamados redondos, ó sea del cilindro, cono y esfera, y medida de sus superficies y volúmenes; definición y trazado gráfico de la elipse, parábola é hipérbola y de algunas otras curvas con frecuencia usadas en el dibujo lineal ó en las artes mecánicas.

El segundo ejercicio oral consistirá en explicar cada opositor una lección de Aritmética ó de Geometría elemental, en conformidad á la segunda parte del art. 18 y el art. 19 del reglamento de oposiciones aprobado en 2 de Abril de 1875.

El tercer ejercicio oral consistirá en un discurso de viva voz, razonando el programa de lecciones presentado por el actuante. En este discurso no se invertirá más de una hora; y una vez terminado, cada opositor de la trínca ó binca podrá hacer al actuante observaciones que no excedan de media hora, concediéndose á aquél otro tiempo igual para contestarlas.

El cuarto ejercicio consistirá en resolver gráficamente cada actuante dos problemas de Geometría elemental, cuyos datos fijará el Tribunal de oposiciones, debiendo ser estos los mismos para todos los opositores. Las hojas de papel en que haya de ejecutarse este ejercicio estarán firmadas por el Secretario del Jurado, y este ejercicio se practicará durante seis horas consecutivas sin consulta de libros y con absoluta incomunicación de los opositores en locales elegidos al intento.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación en donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispengan que así se verifique.

Madrid 18 de Enero de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Real Academia de Medicina.

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL AÑO DE 1894-1895.

Esta Academia abre concurso sobre el punto siguiente: *Terapéutica de las diversas formas clínicas, accidentes y complicaciones de la diabetes, apoyada en observaciones propias.*

Se dará un premio y un accésit.

El premio consistirá en 1.500 pesetas, una medalla de oro, diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit será medalla de plata en igual forma, diploma especial y el título de socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara, en español ó en latín.

La que obtenga el premio se publicará por esta Corporación, entregándose á su autor 200 ejemplares, y la que sea favorecida con el accésit ó con mención honorífica, se publicará si la Academia lo juzga conveniente.

La Corporación se reserva la facultad de publicar ó no, por su cuenta, las láminas ó grabados que puedan acompañar al texto.

PREMIO DE ALVAREZ ALCALÁ

I

Intervención de la Cirugía en el tratamiento de las obstrucciones intestinales.

II

Higiene de las industrias, con especialidad de las de España.

Para cada uno de los puntos habrá un premio y un accésit.

El premio consistirá en 750 pesetas, diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones del reglamento.

El accésit consistirá en un diploma especial y el título de socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara en español, latín ó francés.

PREMIO OFRECIDO POR EL DOCTOR DON ANDRÉS DEL BUSTO, MARQUÉS DEL BUSTO

Estudio biográfico bibliográfico y crítico de alguno de los Médicos insignes que han contribuido á los progresos de las ciencias médicas en España.

Para este punto habrá un premio y un accésit.

Consistirá el premio en la cantidad de 250 pesetas, con diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit consistirá en un diploma especial y el título de socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas en español, latín ó francés.

PREMIO LEGADO POR EL DOCTOR DON RAMÓN E. MORALES

Indicación y contraindicación de la laparotomía en las heridas penetrantes de vientre.

Consistirá este premio en un diploma especial y la cantidad de 750 pesetas, que se entregará al autor de la Memoria que se considere con mérito suficiente.

Todos los referidos premios se conferirán en la solemne sesión inaugural del año 1895 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido, á juicio de la Academia.

Las Memorias se remitirán á la Secretaría de la Academia, sita en la calle Mayor, núm. 6, antes del 1.º de Mayo de 1894, no debiendo sus autores firmarlas ni rubricarlas, y si solo distinguirlas con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado, que remitirán adjunto, y el cual contendrá su firma.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas se abrirán en dicha sesión inaugural, inutilizándose los restantes en la primera sesión de gobierno que después se celebre, á no ser que fuesen reclamados oportunamente por los autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

PREMIO DEL SEÑOR RUBIO

Se conferirá un premio de 1.500 pesetas al Médico español autor de la obra original de Ciencias médicas de mérito más sobresaliente, cuya primera edición se haya publicado en los años de 1891 y 92. A falta de obras originales podrá recaer el premio en el inventor español de algún método curativo ó remedio evidentemente provechoso, de algún procedimiento operatorio conocidamente ventajoso ó de algún aparato ó instrumento comprobadamente útil. Se entenderá como fecha de la publicación de las obras la que conste en la portada del último tomo ó parte de las mismas.

Se optará á este premio por instancia ó mediante petición firmada por tres Académicos.

Las instancias, acompañadas de las obras originales, ó en su caso, de los documentos justificativos de los inventos ó métodos curativos, remedios, procedimientos operatorios ó instrumentos, se remitirán á la Secretaría de la Academia hasta el 31 de Diciembre de 1893 inclusive, y el premio se conferirá en la sesión pública anual de 1894 á 1895.

Madrid 22 de Enero de 1893.—El Presidente, Francisco Alonso Rubio.—El Secretario, Matías Niete Serrano.

Universidad Central.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Clínica, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual se ha de proveer por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento interior del Hospital Clínico de dicha Facultad, reformado por Real orden de 12 de Mayo de 1890, que, copiado á la letra, es como sigue:

«Art. 22. Serán nombrados á propuesta siempre de la Junta de Catedráticos de Clínicas, en virtud de concurso publicado en la GACETA DE MADRID y Diario oficial por término de quince días, á cuyo concurso podrán presentarse los Profesores de Medicina que á la fecha de la convocatoria no haga menos de dos años que efectuaron, con aprobación, los ejercicios de la Licenciatura, sin exceder de cinco, y hubieran sido alumnos internos de cualquiera facultad oficial, acreditando con certificado expedido por ésta haber servido con celo y exactitud la referida plaza. La Junta, en sesión expresamente convocada, designará con preferencia para la propuesta á los que hubiesen obtenido mejores calificaciones entre las de *Sobresaliente* y *Notable* y premios en la carrera.

Todo lo cual debe estar legalmente justificado. Esta propuesta se remitirá al Decano para su aprobación, el cual la dirigirá a la Superioridad con las observaciones que juzgue convenientes. Este cargo será temporal, caducando necesariamente a los cinco años de su desempeño, y al terminar, podrán pedir un certificado en que se haga constar el modo como se hubiesen cumplido.»

Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Facultad, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos arriba expresados, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y cumplido que sea este plazo, se verificará el concurso en la forma establecida en esta convocatoria.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Madrid 21 de Enero de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Hay un sello que dice: *Tesorería general de Hacienda de Filipinas.*—D. José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas islas.—Hago saber que por la Caja de Depósitos de esta Tesorería general, se expidieron a favor de los Sres. J. M. Tuason y Compañía, como apoderados de D. Juan Pérez Angulo, cuatro cartas de pago por concepto de depósitos voluntarios transferibles, al plazo fijo de doce meses fecha y al interés de 5 por 100 anual, cuyos números, fechas e importe se detallan a continuación:

Número del registro de inscripción.	Número del diario de entrada.	FECHA DE LA IMPOSICIÓN	IMPORTE Pesos.
1.262	1.627	27 de Mayo de 1891.....	117'20
1.880	2.409	4 de Agosto de 1891....	117'20
2.631	3.434	3 de Noviembre de 1891..	176'30
2.990	3.998	28 de Diciembre de 1891..	117'20

Y habiéndose quemado las citadas cartas de pago en el incendio ocurrido en la Escolta, arrabal de Binondo, en la noche del 13 de Marzo último, según manifestación de los interesados, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de

conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber la quema de las mismas, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las *Gacetas oficiales* de esta capital y de Madrid, a fin de que los que se consideren con derecho a los expresados documentos se presenten a deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrán por nulas y de ningún valor las cartas de pago de que se trata.

Manila 10 de Agosto de 1892.—José Arizcun.

Hay un sello que dice: *Tesorería general de Hacienda de Filipinas.*—D. José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas islas.—Hago saber que por la Caja de Depósitos de esta Tesorería general, se expidieron a favor de los Sres. J. M. Tuason y Compañía, como apoderado de D. Trinidad H. Pardo de Jibera, diez cartas de pago por concepto de voluntarios transferibles, al plazo fijo de doce meses fecha y al interés de 5 por 100 anual, cuyos números, fechas e importe se detallan a continuación:

Número del registro de inscripción.	Número del diario de entrada.	FECHA DE LA IMPOSICIÓN	IMPORTE Pesos.
1.124	1.428	9 de Mayo de 1891.....	4.000
1.464	1.895	20 de Junio de 1891.....	1.000
2.058	2.656	22 de Agosto de 1891....	1.500
2.110	2.723	28 de Agosto de 1891....	2.000
2.116	2.732	29 de Agosto de 1891....	600
2.159	2.797	4 de Septiembre de 1891..	1.500
2.309	2.987	23 de Septiembre de 1891.	7.000
2.593	3.378	29 de Octubre de 1891....	7.600
2.676	3.496	9 de Noviembre de 1891..	1.000
2.946	3.938	22 de Diciembre de 1891..	1.000

Y habiéndose quemado las citadas cartas de pago en el incendio ocurrido en la Escolta, arrabal de Binondo, en la noche del 13 de Marzo último, según manifestación de los interesados, el Excmo Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber la quema de las mismas, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las *Gacetas oficiales* de esta capital y de Madrid, a fin de que los que se consideren con derecho a los expresados documentos, se presenten a deducirlo por sí ó por medio de apo-

derado, dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrán por nulas y de ningún valor las cartas de pago de que se trata.

Manila 10 de Agosto de 1892.—José Arizcun.

Hay un sello con tinta azul que dice: *Tesorería general de Hacienda de Filipinas.*—D. José Arizcun, Tesorero general de Hacienda de estas islas.—Hago saber que por la Caja de Depósitos de esta Tesorería general se expidieron a favor de D. Gonzalo Tuason, como administrador legal de los bienes de su hija Doña Carolina Luisa Amalia Tuason, ocho cartas de pago por concepto de depósitos voluntarios transferibles al plazo fijo de doce meses fecha y al interés de 5 por 100 anual, cuyos números, fechas e importe se detallan a continuación:

Número del registro de inscripción.	Número del diario de entrada.	FECHA DE LA IMPOSICIÓN	IMPORTE Pesos.
1.268	1.636	29 de Mayo de 1891.....	4.200
1.359	1.752	6 de Junio de 1891.....	389'50
1.591	2.058	2 de Julio de 1891.....	589'80
2.551	3.305	23 de Octubre de 1891....	308'46
2.665	3.485	7 de Noviembre de 1891..	210
2.951	3.943	22 de Diciembre de 1891..	100
2.977	3.976	24 de Diciembre de 1891..	110'25
112	143	15 de Enero de 1892.....	465'05

Y habiéndose quemado las citadas cartas de pago en el incendio ocurrido en la Escolta, arrabal de Binondo, en la noche del 13 de Marzo último, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber la quema de las mismas, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las *Gacetas oficiales* de esta capital y de Madrid, a fin de que los que se consideren con derecho a los expresados documentos se presenten a deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrán por nulas y de ningún valor las cartas de pago de que se trata.

Manila 10 de Agosto de 1892.—José Arizcun.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Enero de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4	P.	Crup	Madera, 13	»	34	Hembra	31	Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial	»
2	Idem	32	Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial	»	35	Idem	6 m.	P.	Tabes mesentérica	Arroyo de Embajadores, 11	»
3	Idem	62	Viudo	Pelagra	Idem	»	36	Idem	39	Casada	Fiebre puerperal	Alarcón, 2	»
4	Idem	48	Casado	Carcinoma	Conde Duque, 17	»	37	Idem	33	Soltera	Insuficiencia valvular	Embajadores	»
5	Idem	56	Idem	Laringitis	Atocha, 94	»	38	Idem	65	Casada	Endocarditis	Reyes, 16	»
6	Idem	63	Idem	Lesión orgánica	Greda, 3	»	39	Idem	69	Viuda	Idem	Mancebos, 4	»
7	Idem	72	Idem	Bronquitis	Mayor, 127	»	40	Idem	75	Idem	Hemorragia	San Vicente, 64	»
8	Idem	3 m.	P.	Idem	Navarra, 2	»	41	Idem	7 m.	P.	Bronquitis	Tejar de Mata Pobres, 25	»
9	Idem	2 m.	P.	Idem	Lope de Vega, 28	»	42	Idem	7 d	P.	Idem	Ferraz, 41	»
10	Idem	2 m.	P.	Idem	Ribera de Curtidores, 7	»	43	Idem	9 m.	P.	Idem	Molino de Viento, 13	»
11	Idem	1 m.	P.	Idem	Artistas, 2	»	44	Idem	11 m.	P.	Idem	Pozo, 4	»
12	Idem	3 m.	P.	Idem	Columela, 8	»	45	Idem	12 m.	P.	Idem	Mancebos, 4	»
13	Idem	10 m.	P.	Idem	Paseo de Areneros, 9	»	46	Idem	29	Soltera	Pneumonía	Hospital Provincial	»
14	Idem	44	Casado	Pneumonía	Princesa, 14	»	47	Idem	51	Viuda	Idem	Idem	»
15	Idem	Idem	Idem	Idem	Depósito	Judicial	48	Idem	48	Idem	Idem	Prado, 12	»
16	Idem	65	Soltero	Idem	Atocha H., 117	»	49	Idem	72	Idem	Idem	Luchana, 37	»
17	Idem	51	Casado	Idem	Albuquerque, 7	»	50	Idem	76	Idem	Idem	Amor de Dios, 11	»
18	Idem	59	Idem	Idem	Montera, 10	»	51	Idem	54	Casada	Idem	P.º de las Delicias, 39	»
19	Idem	44	Idem	Catarro pulmonar	Carrera de San Francisco, 8	»	52	Idem	82	Viuda	Idem	Alameda, 3	»
20	Idem	13 m.	P.	Idem	Pacífico, 12	»	53	Idem	57	Casada	Idem	Paz, 53	»
21	Idem	18 m.	P.	Idem	Atocha, 71	»	54	Idem	76	Viuda	Idem	Claudio Coello, 7	»
22	Idem	18 m.	P.	Catarro intestinal	Galileo, 52	»	55	Idem	65	Idem	Pleuropneumonía	Fuencarral, 96	»
23	Idem	17 m.	P.	Enteritis	Princesa, 38	»	56	Idem	1 m.	P.	Pneumonía	Arroyo de Embajadores, 11	»
24	Idem	68	Casado	Hemorragia cerebral	Santa Isabel, 45	»	57	Idem	77	Soltera	Catarro pulmonar	Travesía de Pozas, 1	»
25	Idem	44	Idem	Esclerosis cerebral	San Vicente, 63	»	58	Idem	73	Viuda	Idem	Plaza del Rastro, 10	»
26	Idem	6 m.	P.	Raquitismo	Amparo, 69	»	59	Idem	59	Idem	Cáncer gástrico	Peligros, 6	»
27	Idem	2 m.	P.	Inanición	Villalar, 3	»	60	Idem	89	Idem	Senectud	Hospital Provincial	»
28	Idem	12 d.	P.	Idem	Paseo de las Injurias, 27	»	61	Idem	4 m.	P.	Herpetismo	Méndez Alvaro, 14	»
29	Idem	62	Viudo	Erisipela facial	Hospital Provincial	»	62	Idem	2	P.	Femón gangren.	Ancora, 5	»
30	Idem	Feto	Idem	Falta de desarrollo	Idem	»	63	Idem	53	Viuda	Hepatitis crónica	Humilladero, 21	»
31	Idem	Idem	Idem	Idem	Espejo, 12	»	64	Idem	69	Idem	Anemia	Provisiones, 14	»
32	Idem	Idem	Idem	Idem	Hallado en la calle de Sagasta	Judicial	65	Idem	78	Idem	Idem	Mancebos, 4	»
33	Hembra	72	Viuda	Tuberculosis	Paseo Ricci, 24	»	66	Idem	Feto	Idem	Nació muerto	Encamienda, 11	»
							67	Idem	Idem	Idem	Amputación	Hospital Provincial	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Crup	1	»	1
Tuberculosis	1	3	4
Demás enfermedades	2	1	3
Del aparato circulatorio	2	4	6
Del respiratorio	15	18	33
Del gástrico	2	1	3
Del locomotor	»	1	1
Gémito urinario	»	»	»
Cerebro espinal	2	»	2
Demás enfermedades generales	7	7	14
TOTAL de inhumaciones	32	35	67

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Enero de 1893.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	19 m.	P.	Sarampión	Duque de Alba, cuartel.	>	47	Hembra	8 m.	P.	Bronquitis	Santa Teresa, 8.	>
2	Idem	42	Casado	Fiebre tifoidea	Mesonero Romanos, 13.	>	48	Idem	10	P.	Idem	San Andrés, 31.	>
3	Idem	24	Soltero	Tuberculosis	Embajadores, 36.	>	49	Idem	75	P.	Idem	Campomanes, 6.	>
4	Idem	75	Viudo	Idem	Hospital Provincial.	>	50	Idem	75	Idem	Idem	Idem, 11.	>
5	Idem	41	Casado	Idem	Idem	>	51	Idem	48	Casada	Idem	Paloma, 21.	>
6	Idem	26	Soltero	Catarro gripal	Amparo, 56.	>	52	Idem	72	Viuda	Idem	Olmo, 26.	>
7	Idem	18 m.	P.	Bronquitis	Historia, 4.	>	53	Idem	90	Soltera	Idem	Hosp. de Jesús Nazareno	>
8	Idem	45	Casado	Idem	Hospital Provincial.	>	54	Idem	1	P.	Idem	Tetuán, 20.	>
9	Idem	3 m.	P.	Idem	Paloma, 25.	>	55	Idem	4 m.	P.	Idem	Provisiones, 14.	>
10	Idem	5 m.	P.	Idem	Peñón, 20.	>	56	Idem	8 m.	P.	Idem	P.º de las Acacias, 7.	>
11	Idem	4 m.	P.	Idem	Salitre, 22.	>	57	Idem	3 d.	P.	Idem	Bravo Murillo, 48.	>
12	Idem	81	Viudo	Catarro senil	Esgrija, 12.	>	58	Idem	2 m.	P.	Idem	Lavapiés, 50.	>
13	Idem	53	Casado	Broncopneumonia	San Lorenzo, 2.	>	59	Idem	1 m.	P.	Idem	Inclusa.	>
14	Idem	45	Idem	Pneumonia	California, 7.	>	60	Idem	84	Viuda	Pneumonia	Campomanes, 10.	>
15	Idem	55	Idem	Pleuropneumonia	Pacifico, 7.	>	61	Idem	80	Casada	Idem	Ronda de Segovia, 8.	>
16	Idem	59	Idem	Pulmonía	Aguas, 8.	>	62	Idem	1	P.	Pulmonía	Provisiones, 5.	>
17	Idem	33	Idem	Pluropneumonia	Mira el Río, 1.	>	63	Idem	27	Soltera	Idem	Hospital Provincial.	>
18	Idem	67	Viudo	Broncopneumonia	Mira el Sol, 10.	>	64	Idem	52	Idem	Idem	Idem	>
19	Idem	64	Casado	Idem	San Dimas, 2.	>	65	Idem	76	Idem	Idem	Biblioteca, 8.	>
20	Idem	70	Idem	Pneumonia	Habana, 4.	>	66	Idem	71	Casada	Idem	Barquillo, 8.	>
21	Idem	1	P.	Pulmonía	Amparo, 13.	>	67	Idem	2	P.	Idem	Alcalá, 23.	>
22	Idem	4 m.	P.	Pneumonia	Embajadores, 36.	>	68	Idem	32	Casada	Idem	Serrano, 44.	>
23	Idem	2	P.	Broncopneumonia	Hospital del Niño Jesús.	>	69	Idem	2	P.	Idem	Paseo de las Delicias, 2.	>
24	Idem	76	Soltero	Enfisema	Cost. de los Angeles, 11.	>	70	Idem	50	Casada	Idem	Cruz, 8 y 10.	>
25	Idem	1	P.	Embolia cerebral	Toledo, 50.	>	71	Idem	42	Idem	Idem	Tejar Sixto.	>
26	Idem	3 m.	P.	Indigestión	Bravo Murillo, 76.	>	72	Idem	35	Soltera	Pleuresia	León, 36.	>
27	Idem	56	Viudo	Gastroenteritis	Azcona, 3.	>	73	Idem	57	Viuda	Gastralgia	Hospital Provincial.	>
28	Idem	1	P.	Lesiones viscerales	Velarde, 10.	>	74	Idem	1	P.	Gastroenteritis	Tr.º de San Lorenzo, 17.	>
29	Idem	3 d.	P.	Congest. cerebral	Alcalá, 54.	>	75	Idem	42	Soltera	Oclusión intestinal	Mayor, 16.	>
30	Idem	13	Soltero	Meningitis	Elipa.	>	76	Idem	90	Viuda	Paraplegia	Villanueva, 7.	>
31	Idem	12	P.	Idem	Almansa, 10.	>	77	Idem	63	Idem	Derrame seroso	San Miguel, 19.	>
32	Idem	15	Soltero	Reblandecimiento cerebral	Hospital Provincial.	>	78	Idem	77	Idem	Congest. cerebral	Luna, 14.	>
33	Idem	63	Casado	Idem	Estudios, 17.	>	79	Idem	74	Idem	Derrame seroso	Carlos III, 3.	>
34	Idem	2 m.	P.	Falta de desarrollo	Dulcinea, 5.	>	80	Idem	88	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 24.	>
35	Idem	2 m.	P.	Idem	Idem	>	81	Idem	48	Casada	Idem	Galileo, 40.	>
36	Idem	Feto.	P.	Asfixia	Hita, 5 y 7.	>	82	Idem	2	P.	Meningitis	Divino Pastor, 25.	>
37	Idem	Idem	P.	Falta de desarrollo	Quinta del Espíritu Santo	>	83	Idem	4 m.	P.	Eclampsia	Méndez Alvaro, 22.	>
38	Idem	Idem	P.	Idem	Marqués de Urquijo, 23.	>	84	Idem	1 m.	P.	Idem	Encomienda, 23.	>
39	Hembra	3	P.	Sarampión	Hortaleza, 25.	>	85	Idem	49	Casada	Enajenación mental	Hospital Provincial.	>
40	Idem	23	Soltera	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.	>	86	Idem	52	Viuda	Hipocondría	Idem	>
41	Idem	11	Idem	Difteria	Ticiano, 24.	>	87	Idem	45	Soltera	Fiebre reumática	Toledo, 94.	>
42	Idem	66	Viuda	Tuberculosis	Hospital Provincial.	>	88	Idem	70	Idem	Reumatismo	Hospital Provincial.	>
43	Idem	29	Soltera	Idem	Idem	>	89	Idem	76	Viuda	Reblandecimiento medular	Palma, 73.	>
44	Idem	34	Viuda	Idem	Idem	>	90	Idem	Feto	Idem	Asfixia	Conde Duque, 50.	>
45	Idem	69	Idem	Síncope cardíaco	García Robles, 7.	>							
46	Idem	62	Idem	Hemorragia	Bravo Murillo, 124.	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	1	1	2
Tuberculosis	3	3	6
Difteria	1	1	2
Demás infecciosas	1	1	2
Del aparato circulatorio	1	1	2
Del aparato respiratorio	20	26	46
Del aparato gástrico	2	3	5
Del aparato cerebro espinal	5	12	17
Demás generales	3	7	10
TOTAL de inhumaciones	35	55	90

Madrid 22 de Enero de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Tenerife.—Feliciano Pérez Zamora (ausente).
- Barcelona.—Montoro (idem).
- Lorca.—Menduina Fezza, Horno Mata, 9.
- Santiago.—Paulina Baldomir, Pez, 1 y 3, tercero derecha.
- Castro.—Anastasia Zabala, Montero, 8.
- París.—Gregorio Diego, Pez, 3.

NORTE

- Gerona.—Teresa Martí, Sagasta, 21.

OESTE

- Badajoz.—Pedro Bay, Aguila, 9.
 - Sevilla.—Mariano Valls, batallón Ferrocarriles.
- Madrid 25 de Enero de 1893. — Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

D. Manuel Mariátegui y Viñals, Conde de San Bernardo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa.

Hago saber que cumpliendo con lo que previene el artículo 47 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, la rectificación del alistamiento de los mozos que, sin llegar á los veinte años hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1893, y de los que pasando de dicha edad, sin haber llegado á la de cuarenta, no hubieren sido comprendidos

en alistamientos y sorteos anteriores, dará principio el domingo 29 del presente mes de Enero, y continuará en los siguientes días festivos. El 12 de Febrero inmediato se celebrará el acto de la clasificación y declaración de soldados.

En su consecuencia, todos los comprendidos en el alistamiento se presentarán en el plazo marcado en la Tenencia de Alcaldía de sus respectivos distritos para alegar las excepciones de que se crean asistidos con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 24 de Enero de 1893.—El Conde de San Bernardo.

Distrito de Palacio, comprende los barrios de Alamo, Amaniel, Argüelles, Bailén, Conde Duque, Florida, Leganitos, Platerías, Quiñones y Vergara; está situada la Tenencia de Alcaldía, calle de la Isla de Cuba, núm. 7.

Distrito de la Universidad, comprende los barrios de Colón, Corredera, Daoiz, Dos de Mayo, Escorial, Estrella, Pez, Pizarro, Pozas y Rubio; está situada la Tenencia de Alcaldía, Corredera baja, núm. 41.

Distrito del Centro, comprende los barrios de Abada, Aranal, Bordadores, Descalzas, Espejo, Isabel II, Jacometrezo, Postigo, Puerta del Sol y Silva; está situada la Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Angeles, núm. 1, principal.

Distrito del Hospicio, comprende los barrios de Barco, Beneficencia, Colmillo, Chamberí, Desengaño, Fuencarral, Hernán Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Valverde; está situada la Tenencia de Alcaldía, calle de San Mateo, núm. 18.

Distrito de Buenavista, comprende los barrios de Alcalá, Almirante, Belén, Caballero de Gracia, Libertad, Montero, Plaza de Toros, Reina, Salamanca y San Marcos; está situada la Tenencia de Alcaldía, calle de la Libertad, núm. 13.

Distrito del Congreso, comprende los barrios del Angel, Carrera, Cervantes, Cortes, Cruz, Gobernador, Huertas, Lobo, Príncipe y Retino; está situada la Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Desamparados, núm. 15.

Distrito del Hospital, comprende los barrios de Atocha, Ave María, Cañizares, Belicinas, Ministriles, Olivar, Primavera, Santa Isabel, Torrecilla y Valencia; está situada la Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, núm. 36.

Distrito de la Inclusa, comprende los barrios de Cabestreros, Caravaca, Comadre, Embajadores, Encomienda, Huerta del Bayo, Peñón, Peñuelas, Provisiones y Rastro; está situada la Tenencia de Alcaldía, calle de Cabestreros, núm. 12, principal.

Distrito de la Latina, comprende los barrios de Aguas, Arganzuela, Calatrava, Cebeda, Don Pedro, Humilladero, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Solana y Toledo; está

situada la Tenencia de Alcaldía, calle de San Isidro, núm. 5 y 7, principal.

Distrito de la Audiencia, comprende los barrios de Carretas, Cava, Concepción, Constitución, Estudios, Juanelo, Progreso, Puente de Segovia, Puerta Cerrada y Segovia; está situada la Tenencia de Alcaldía, Plaza de la Constitución, número 3.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras necesarias para terminar el edificio destinado á Tenencia de Alcaldía y Casa de Socorro del distrito del Hospicio, sito en la Plaza de Chamberí, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª Tiene por objeto esta subasta la terminación de todas y cada una de las partes y dependencias que constituyen el edificio en construcción situado en la plaza de Chamberí, propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos y presupuesto aprobados por el Excmo. Ayuntamiento y á las instrucciones que se den oportunamente por la Inspección facultativa, debiendo verificarse dichas obras con el mayor esmero.

3.ª El contratista será directamente responsable del cumplimiento de su contrato, no pudiendo, bajo ningún concepto, declinar su responsabilidad en otra persona, pero designará por oficio, que pasará á la Dirección facultativa, un Arquitecto ó Maestro de obras que le represente, el cual será responsable en absoluto de la buena construcción y seguridad de los andamios, así como de la marcha y ejecución de los trabajos y de cualquiera accidente que por impericia ó negligencia pudiera ocurrir. En este mismo oficio hará constar dicho facultativo su aceptación, entendiéndose no se dará comienzo á las obras hasta tanto se cumpla este requisito.

4.ª En la marcha de los trabajos se atenderá el contratista á cuantas disposiciones adopte la Dirección facultativa, entendiéndose en caso de duda que aceptará como buena la resolución que la misma determine, obligándose al mismo tiempo el contratista á ejecutar todas las obras y emplear los materiales que dicha Dirección facultativa disponga, aun cuando algunas de aquéllas no se hallen consignadas en los planos, ni en el presupuesto, ni en este pliego de condiciones.

5.ª Serán de cuenta del contratista todos los medios auxi-

liares para la ejecución de los trabajos, los jornales y los materiales, sin que bajo ningún concepto pueda reclamar aumento alguno sobre la cantidad que se fije en este pliego como importe de las obras que abraza, reservándose la Dirección el derecho a exigir muestras de todas clases de materiales y modelos de todo género, siempre que lo estime oportuno.

Condiciones de los materiales.

6.ª Todos los que se empleen en estas obras serán de la mejor calidad, y su recepción se hará por la Dirección facultativa, la que se reserva el derecho de desechar los que á su juicio no reúnan las debidas condiciones, sin que ésta recepción prejuzgue ni se oponga á la admisión ó no admisión de las obras.

7.ª Los materiales desechados serán inmediatamente retirados de la obra, y se conceptuarán como tales todos los que no acepte la Dirección, aunque se hubieren examinado antes sin notar sus defectos.

Ejecución de las obras.

8.ª El contratista está obligado á ejecutar las obras con arreglo á las instrucciones de la Dirección facultativa, debiendo deshacer aquellas que á juicio de dicha Dirección no estén según el arte y práctica de la construcción.

9.ª Se construirán dos ramales de alcantarillado, uno en la Casa de Socorro y otro en el departamento de bomberos, á los que acometerán otros secundarios para el desagüe, tanto de las bajadas de comunes como de las aguas pluviales, cuyas dimensiones se detallan en el presupuesto.

10. El piso del sótano será de bovedillas de fábrica de ladrillo hueco y se construirá una escalera de bajada á dicho sótano con fábrica de ladrillo recocho.

11. Se replantearán y construirán los tabiques divisorios correspondientes en cada planta, según se indica en los planos.

12. Se completarán todos los guarnecidos y blanqueos, tanto de los muros hoy existentes como de los que se hayan de construir, incluso de los nuevos tabiques y plantas de armaduras.

13. Los pavimentos serán de baldosín de primera calidad, formando dibujo combinado, y quedarán sentados perfectamente á nivel, bien concluidos los cartabones é ingletes. Los entarimados en las habitaciones y dependencias correspondientes se sentarán sobre rastreles de media algaría, y las tablas machihembradas serán de 10 á 14 centímetros de ancho, limpias, sin nudos saltadizos ni veteaduras. Los pavimentos del vestíbulo y caja de escalera principal llevarán faja de mármol, y el resto de alabastro y pizarra perfectamente nivelados y concluidas las juntas.

14. Se estucarán todas las enfermerías, dormitorios y alcobas de los diferentes pisos con fajas, escocías y zócalos de colores medias tintas, y de blanco los techos y entrepaños.

15. Los entrepaños de los vestíbulos y los lienzos de las escaleras se estucarán del mismo modo, así como los tallos, que serán fajados con el dibujo que oportunamente dará la Dirección facultativa. En los paramentos verticales de los vestíbulos se formarán zócalos hasta la altura de 1.ª, 10, que serán de mármol, con el dibujo y colores que se designe, y en el resto de sus paramentos se dispondrán pilastras y cornisas corridas á terraja con adornos de escayola, todo lo cual se pintará al óleo; los entrepaños de los vestíbulos y muros de las escaleras se despiezaran, siendo las ranuras que los formen de figura triangular en estos últimos de un centímetro de ancho en boquilla, y sujetándose las de los vestíbulos al perfil que se marque; el estuco será de la mejor calidad y perfectamente bruñido.

16. En las cocinas se construirán los correspondientes fogones completos, con hornillas, placas, barreños de hierro, campana de chimenea, baño, subidas de humo, trampillas y pilares de madera. En la cocina correspondiente á la Casa de Socorro se colocará una de hierro del modelo que previamente se designe, con su correspondiente subida de humo.

17. Llevarán dos órdenes de vasares todas las cocinas y despensas.

18. Los comunes tendrán aparato inodoro de hierro, tabloncillo de madera en los cuartos y de mármol en las dependencias, y los retretes serán del sistema Unitas, con depósito de agua y válvula.

19. En los comunes de las dependencias de planta baja los solados serán de piedra berroqueña, tomadas sus juntas con cemento Portland.

20. Se pondrán azulejos blancos en el zócalo de los comunes y frente de los asientos con greca en la parte superior y en los correspondientes á las habitaciones, y los de las dependencias se revestirán de Portland hasta la altura de 1.ª, 30.

21. En todas las cocinas se pondrán azulejos, tanto en los fogones como en el zócalo general, de las mismas de 1.ª, 40, excepto en la de la Casa de Socorro, que será de 2 metros.

22. El zócalo de los patios será revestido con cemento Portland hasta la altura de antepechos, y el solado será de piedra berroqueña á cartabón, con la pendiente necesaria para conducir las aguas al inodoro de hierro que ha de colocarse en el correspondiente buzón. De la misma clase de piedra serán las batientes de las puertas á dichos patios y los de las puertas de entrada al edificio, y de las dimensiones que fije la Dirección facultativa.

23. Se abrirán zanjas hasta encontrar el firme para cimientos en la medianería derecha de testero y parte de la izquierda; muros que han de cerrar los pabellones y traviesas correspondientes. Estas zanjas se macizarán con ladrillo santo machacado mortero de cal y arena.

24. Sobre las anteriores cimientos se elevarán las medianerías de fábrica de ladrillo, y las de traviesas llevarán tres hiladas de este material antes de sentar las correspondientes basas.

25. Los entramados, tanto de fachadas al patio como de traviesas, serán de tercia, con dos órdenes de puentes y tabicados de ladrillos. Los pies derechos, exentos en la cochera, se labrarán perfectamente por sus cuatro paramentos, matando sus vivos en chafán, según se indique por la Dirección.

26. Las cubiertas de estas dependencias serán de par y picadero forradas con tabla de ripia para recibir la teja árabe, que sentará á torta y lomo, bien solapada.

27. Los pavimentos del dormitorio, cuarto de mangle y del mozo serán de baldosín, y los de la cuadra, cochera, patio y paso serán de morrillo.

28. Toda la carpintería de taller será construída de las dimensiones y gruesos correspondientes, según se indica en el presupuesto, teniendo entendido que el contratista está obligado á construir y colocar los cerros en los huecos que no los hubiera, y que toda será moldada á dos haces, sujetándose su construcción á la forma que determine la Dirección facultativa.

29. Todos los antepechos, huecos de fachada y puertas de alcaoba llevarán hojas de vidriera, en la forma que igualmente indique la Dirección facultativa. Tanto en éstos, como en

cuantos puntos indique la Dirección, se colocarán tapajuntas, guardavivos y jambos, cuyo ancho estará comprendido entre 4 y 20 centímetros.

30. Todos los montantes, lo mismo de puertas que los aislados, serán de abrir y cerrar con pernios y pasadores de hierro.

31. Los huecos al exterior en fachada y patios llevarán escuadras de hierro embebidas en ángulos y sujetos á tornillos, siendo su número y dimensiones los que se fijen por la Dirección, en conformidad con las dimensiones de los huecos.

32. En el patio central se formarán dos divisiones de tabla machihembrada, con sus armaduras, rodapié y cornisa correspondiente hasta la altura de tres metros.

33. Los herrajes de toda la carpintería serán finos y entrefinos, que elegirá la Dirección facultativa, según la importancia de cada dependencia, para lo cual el contratista está obligado á presentar muestras en la obra.

34. Las rejas, balcones, antepechos, cancelas, hierros de montantes y demás que de esta clase de material sea necesario emplear, se sujetarán al diseño que se dará al contratista á su debido tiempo.

35. El patio central se cubrirá con cristales á la altura de planta baja, siendo su armadura de los hierros que marque la Dirección facultativa, con sus correspondientes canalones de plancha de plomo del núm. 3, y las bajadas de tubo de hierro hasta acometer á la alcantarilla.

36. Se pondrán cristales en todos los huecos que lo requieran, siendo de luna los correspondientes á las fachadas de la planta principal. Los de la cubierta del patio serán cristales dobles con su correspondiente alambra para su resguardo.

37. Serán empapeladas todas las habitaciones de salas, despachos, gabinetes, comedores, recibimientos y pasillos, llevando zócalos, fajas y guarniciones, etc., de las clases que designe la Dirección facultativa. Los esquifes y florones se pintarán al óleo.

38. Se pintarán con tres raanos al óleo y una de imprimación de minio todos los hierros y maderas al descubierto. Asimismo se pintarán con tres raanos al óleo y una de imprimación todas las puertas y ventanas, jambos, rodapiés, guardavivos, zócalos y tapajuntas de madera, zancas de las escaleras y barandillas de hierro de estas mismas.

Decoración.

39. Se decorará la parte de fachada comprendida entre planta baja y ático, vestíbulo, entrada á la Tenencia de Alcaldía, escalera principal, sala de actos, según diseño que oportunamente dará la Dirección facultativa, así como de los hierros de la escalera principal, antepechos, cancelas, montantes, etc. El antepecho del estrado del salón de actos será con balaustres de caoba, y el pasamanos forrado de brocatel y pasamanería. Se correrán esquifes en todas las piezas que han de empapelarse, decorando sus techos con florones de cartón piedra.

40. Se colocarán siete chimeneas de mármol, tres en la Casa de Socorro y cuatro en la Tenencia de Alcaldía.

41. Será obligación del contratista colocar tres teléfonos, uno en la Casa de Socorro, otro en la Tenencia de Alcaldía y otro en el Cuerpo de bomberos; entendiéndose que es asimismo obligación del dicho contratista dejar pagado á la Compañía el primer trimestre correspondiente á estos aparatos.

42. Se colocarán también 12 fimbres eléctricas para el servicio de las dependencias, con los cuadros de distribución necesarios para los mismos.

43. Se colocarán fuentes con sus correspondientes cañerías, llaves de paso, desagüe y demás necesario en los sitios que designe la Dirección facultativa.

44. Se colocará zinc en todos los vuelos de molduras y huecos de patios, cuidando de que el vuelo de estas planchas sea tal que el reborde se separe dos ó tres centímetros de los haces de la construcción. Estas planchas se sujetarán fuertemente, según indique la Dirección en cada caso.

Económico-facultativas.

45. Antes de dar comienzo á las obras, y á presencia del facultativo que represente al contratista, de éste y del Arquitecto Director de la obra, se levantará acta de los materiales, que por ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento se ha de obligar al contratista á entregar el día que se haga la recepción definitiva de la obra, pudiendo, una vez firmado este documento, hacerse cargo el contratista de la construcción para comenzar desde luego á tomar sus disposiciones; entendiéndose que si de este reconocimiento resultare que hubiere necesidad de deshacer algo porque la suspensión sufrida por la obra así le obligase, será de cuenta del contratista su reconstrucción.

46. El contratista dará principio á las obras á los tres días de ser aprobada la subasta en definitiva por el Excmo. Ayuntamiento, debiendo quedar terminadas á los ocho meses siguientes é improrrogables, quedando sujeto á pagar 50 pesetas por cada día que demore la entrega de este edificio.

47. El Excmo. Ayuntamiento satisfará al contratista, previos los trámites reglamentarios y en la forma que se sirva acordar á la aprobación de este pliego de condiciones, la cantidad de 100.039 pesetas 42 céntimos, no pudiendo reclamar el abono de cantidad alguna hasta que se terminen todas las obras de albañilería y el edificio esté completo de carpintería de taller, y cuyo anticipo de cantidad hasta la recepción total de la obra no podrá exceder de la suma de 40.000 pesetas.

Hay que hacer constar que de la cantidad indicada se descontará el beneficio que pueda obtenerse en el acto de la subasta.

48. No le será abonada al contratista cantidad alguna sin la presentación previa de la certificación expedida por la Dirección facultativa, en la que se haga constar se han cumplido cuantas disposiciones se fijen en este pliego.

49. El contratista, bajo ningún concepto ni por motivo alguno, podrá reclamar indemnización por mejoras ni otro concepto, más que la cantidad por que le fuere adjudicada la subasta. Asimismo no podrá pedir ni alegar razón alguna para el exacto cumplimiento del contrato en todas sus partes, pudiendo sólo ser atendido en cuanto á lo que se refiere la condición 46, en caso de fuerza mayor.

50. Si por abandono de las obras ó falta de cumplimiento el contratista, á juicio de la Dirección facultativa, diere lugar á la rescisión del contrato, se entiende que renuncia á todos sus derechos, quedando á beneficio del Excmo. Ayuntamiento, no tan sólo la fianza que tenga prestada, sino cuantos materiales y útiles tuviese en la obra.

51. La devolución de la fianza se hará á los seis meses de terminadas las obras, y previa certificación del Sr. Arquitecto municipal de propiedades y derechos de la Villa, quedando sujeto el contratista durante este tiempo á la recomposición de los desperfectos que pudieran notarse, y muy espe-

cialmente á remediar las imperfecciones ó descomposturas que por cualquier accidente pudieran ocurrir en los aparatos de teléfonos, timbres y cañerías de que hablan las condiciones 41 y 42, siendo él mismo el que durante este tiempo se haya de entender con las Compañías ó dependencias á que correspondan aquéllas.

52. Pendientes de pago algunas obras de carpintería y materiales, cuyo valor no excede de 1.000 pesetas, el contratista se comprometerá á satisfacerlas, entendiéndose no se extenderá la primera certificación á que se refiere la condición 48 sin que el contratista acredite haber satisfecho su importe. Igualmente será preciso, para certificar el segundo plazo, que el contratista acredite haber satisfecho todas las cuentas á los que intervengan en la obra.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 6 de Febrero de 1893, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, imputante 5.002 pesetas 97 céntimos, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para la subasta será el de 86.990 pesetas 80 céntimos por toda la obra y demás consignado en el pliego de las facultativas, y las partidas por donde ha de satisfacerse esta obligación, figura consignada en el presupuesto de gastos vigente por 40.000 pesetas, y en el que se forme para el ejercicio próximo venidero, por las 60.039 pesetas 42 céntimos restantes.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 10.003.94 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concudiese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Arquitecto municipal de Propiedades y derechos de villa visada por quien corresponda, en que consta haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le conge-

de el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 24 de Enero de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras que son necesarias para terminar el edificio destinado á Tenencia de Alcaldía y Casa de Socorro del distrito del Hospicio; sito en la plaza de Chamberí, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1893.

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

A los de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de lesiones á María Carbonell Gomis contra su marido Vicente García Casanova, vecino de Muchamiel, en la que se ha dictado auto en el día de hoy, decretando la prisión provisional de dicho García, el cual trata, según lo actuado, de evadir la acción de la justicia, en atención á ignorarse su paradero, no obstante las activas gestiones que se han practicado con tal objeto.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego á dichas Autoridades ordenen la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes en las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Alicante á 18 de Enero de 1893.—Natalio Gumiel.—De su orden, Primitivo Pérez. J—324

ARCOS DE LA FRONTERA

Señoras Doña Amalia, Doña Matilde, Doña María Isabel y Doña Ana Rosa Valle Retes.

En el Juzgado de primera instancia de este partido y por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado por el Procurador D. Francisco de P. Rendón y Jiménez, en nombre y con poder bastante de Doña Francisca Holgado Gil y de Don Sebastián y D. Rafael Morales Holgado, vecinos de Villamartín, como herederos de D. Sebastián Morales Pérez, demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra ustedes y D. Pablo y Doña Ana María Retes Pérez y D. Francisco y D. Ildefonso Valle Retes, éstos vecinos de Villamartín, para que como hijos y sucesores respectivamente de D. Antonio Retes Serrano y Doña Ana Rosa Pérez Sánchez, reconozcan la duplicidad de los títulos y de sus respectivas inscripciones, referentes á seis fanegas de tierra al sitio de la Mediana ó Campón, en el término de Villamartín, que por escritura de data á casado adquirió D. Antonio Retes Serrano del Ayuntamiento de dicho pueblo en el año de 1854, inscrito en el antiguo Registro en 20 de Diciembre del mismo año, y que por virtud de expediente judicial de posesión, instruido por D. Antonio, Doña Ana Rosa Pérez Sánchez, fueron inscritos en el moderno Registro en 8 de Enero de 1866, en concepto de proindivisas con otras seis; y, en su consecuencia, cancelen la inscripción de cualquiera de estos dos títulos, y en el caso de optar por el de D. Antonio Retes Serrano, otorgue escritura de venta de cinco fanegas, seis celemines de las referidas seis fanegas de tierra, á favor de los demandantes, á quienes por título posterior pertenecía, dándose por pagado de su precio, en razón á haberlo aperecido el D. Antonio Retes Serrano, padre y abuelo respectivamente de los demandados de quienes éstos son herederos, y como tales, obligados á la evicción y saneamiento, ó bien se les devuelva por los mismos el enunciado precio, consistente en 4.200 pesetas y entregándose en la fianca y en uno y otro caso, paguen las costas á que dé margen el pleito.

En su vista, se publicaron edictos emplazando á ustedes y á los demás demandados en la forma que previenen los artículos 525 y 269 de la ley de Enjuiciamiento civil; y habiendo transcurrido con exceso el término del emplazamiento sin que hayan comparecido, á instancia de la actora, se ha dicta-

do por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, Don Agustín Pérez Criado, providencia fecha de hoy, mandando se haga á ustedes un segundo llamamiento, para que comparezcan á contestar á la demanda, personándose en forma, en el término improrrogable de cinco días.

Y para que sirva á ustedes de emplazamiento en forma y bajo aperecimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar, se publica la presente.

Arcos de la Frontera 16 de Enero de 1893.—El actuario, Licenciado José Almendra, 16—P

ASTUDILLO

D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un gitano conocido por el hijo del Pinto, sin constar su nombre y apellidos; es de buena estatura, edad como de veintitres años, tiene una nube en el ojo derecho, usando patillas negras; para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel de su partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por hurto de un macho mular; aperecido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de conseguirlo, le conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, por tenerlo así acordado en auto de esta fecha; advirtiéndose es de presumir se encuentre en Aranda de Duero, Roa ó Palencia, en cuya última población ha residido anteriormente.

Dada en Astudillo á 19 de Enero de 1893.—Nilo García Paredes.—El actuario, Basilio Ordóñez. J—325

BARCELONA—PARQUE

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Martín Costa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de estafa; bajo aperecimiento de que no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido dispongan su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 13 de Enero de 1893.—José Muñoz Gámiz.—Por mandato de S. S., Ernesto Freixa, habilitado. J—326

CORCUBION

D. Manuel Recamán Quintana, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Corcubión.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez accidental de este partido con fecha 20 del actual, por la presente cédula emplazo á Doña Manuela y D. Juan Vaamonde López, Doña Ramona y D. Victoriano Domenech Vaamonde, ausentes en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de nueve días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el juicio declarativo de menor cuantía que contra los sobredichos y otros propuso ante este Juzgado el Procurador D. Manuel Cereijo, á nombre de D. Ramón Fandiño Castro, de la parroquia de Cuociro, sobre pago proporcional de 2.963 pesetas, con el interés legal desde la interposición de dicha demanda, ó en otro caso, la proporcional de 800 pesetas con los intereses devengados, con más la renta vencida que les corresponda satisfacer desde 30 de Septiembre de 1876, procedentes de la renuncia de una pensión y otros conceptos; con la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Corcubión 26 de Diciembre de 1892.—Manuel Recamán Quintana. X—1289

HOYOS

Para cumplimentar en la forma debida cierta carta orden procedente de la Audiencia territorial de Cáceres, referente á causa contra Petra Seijas Carrasco y otros, por el parricidio y asesinato perpetrado en la persona de D. Juan López Díaz, por providencia de este día se ha mandado que por medio de la presente cédula, que aparecerá inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, sean citados los testigos Ramón Obregón Baz, José Felipe y Calixta Gil Sageras, cuyo paradero se ignora, con objeto de que comparezcan en los estrados de dicha Audiencia á las once de la mañana del día 6 de Febrero próximo, por ser el señalado para la vista de dicha causa ante el Tribunal del Jurado; aperebiéndoles con la responsabilidad que establece la ley para el caso de que dejen de verificarlo.

Y cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez de instrucción, y como actuario, autorizo la presente en los Hoyos á 17 de Enero de 1893.—Ciriaco González Mangas. J—400

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en el juicio de testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, se sacan á la venta en pública subasta nueve coches de distintas clases y los efectos de guardarnés que no fueron vendidos en la primera y segunda subasta, todo ello perteneciente á dicha casa ducal, y que han sido tasados por peritos en partidas separadas; en cuya forma salen á la venta; el acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 4 de Febrero próximo, á las dos de su tarde; se advierte que no se admitirá postura á cada uno de los objetos que no cubra el total de su tasación con la rebaja del 40 por 100 en que salen de nuevo, cuyo importe se consignará en el acto de la subasta al ser adjudicado, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, ó sea en el local del Juzgado, de doce á cuatro de la tarde, para que el público pueda conocer la clase de efectos que se venden y sus precios, y aquellos se les pondrán también de manifiesto por la administra-

ción de la testamentaria, cuyas oficinas están situadas en el Campillo de las Vistillas, núm. 7.

Madrid 24 de Enero de 1893.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Luis Fazzini. X—1287

En virtud de providencia dictada con fecha 16 del actual por el Sr. Juez de primera instancia, é instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, en autos ejecutivos en vía de apremio que en el mismo sigue D. Agapito López González contra D. Francisco Santos Hernández, hoy su sobrino y heredero D. Luis Espiridión, sobre pago de pesetas, se hace saber á este último por medio de la presente, mediante á estar en rebeldía é ignorarse su domicilio y paradero, haberse subastado en pública licitación por tercera vez y sin sujeción á tipo, el solar y edificación en él construidas, sitos en la calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 43, con vuela á la de Castellón, embargados al finado D. Francisco Santos, y que por D. Mariano González Martí, único postor, se ha ofrecido por el inmueble 20.000 pesetas, á fin de que dentro de nueve días pague al acreedor D. Agapito López el crédito que reclama, librando el inmueble concedido ó presente persona que mejore la postura hecha, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo aperecimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo se aprobará el remate mandando llevarle á efecto.

Madrid 21 de Enero de 1893.—El actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1295

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en el juicio de testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, se sacan á la venta en pública subasta diferentes instrumentos y papeles de música pertenecientes á dicha casa ducal, que han sido tasados por peritos en lotes separados, que no fueron vendidos en la primera subasta, y en cuya forma salen á la venta; el acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 6 de Febrero próximo, á las doce de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra el total de su tasación con la rebaja de un 20 por 100 en que salen de nuevo, cuyo importe se consignará en el acto de la subasta al ser adjudicado, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, ó sea en el local del Juzgado, de doce á cuatro de la tarde, para que el público pueda conocer la clase de efectos que se venden y sus precios, y aquellos se les pondrán también de manifiesto por la Administración de la testamentaria, cuyas oficinas están situadas en el Campillo de las Vistillas, núm. 7.

Madrid 24 de Enero de 1893.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Luis Fazzini. X—1288

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta varios artefactos y herramientas de la instalación de la luz eléctrica situada en el Teatro Real de esta Corte, por la cantidad de 6.350 pesetas, señalándose para su remate el día 18 de Febrero próximo, á la una de su tarde; debiéndose hacer presente que dichos artefactos y herramientas podrán rematarse por lotes separados, siendo preferido el que haga postura á la totalidad, y que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio total del remate, y caso de no haber postor á la totalidad, el 10 por 100 del importe del lote que se desee adquirir, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 21 de Enero de 1893.—V.º B.º=Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés. X—1292

MATARÓ

En méritos de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre hurto de pañuelos contra José Pla y otros, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, proferida en sus méritos, por la presente se cita á D. Juan Solana y Sucarrat, D. Andrés Espi y Soriano, Doña Ramona Viñolas, D. Domingo Magem, Don Juan Vila y D. Joaquín Vila, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que comparezcan todos ante la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona el día 10 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, que es el señalado para la celebración del juicio oral en dicha causa; bajo aperecimiento que de no hacerlo incurrirán en la multa de 25 pesetas cada uno.

Mataró 19 de Enero de 1893.—Ante mí, José Castellar y Dorda. J—406

TORRELAGUNA

En los autos de menor cuantía pendientes en este Juzgado de primera instancia, á solicitud de Angel Pascual Navacerrada, sobre pago de 1.300 pesetas, intereses legales de esta suma, contados desde el día de la mora y costas, recibidos á prueba por término de veinte días, que corren desde esta fecha, por medio de la presente cédula se cita en forma á Mr. Hugh Guyonne Ovren y á D. Alberto Eduardo Pengilly, el primero como dueño de la mina *San Miguel*, término de Burtaviejo, de este partido, y el segundo como encargado de ella, ambos de ignorado paradero, y sin domicilio conocido, para que se presenten en este dicho Juzgado á reconocer, bajo juramento indecisorio, el documento privado ú obligación de deber presentado por el actor en dichos autos; previniéndoles que de no verificarlo dentro del término probatorio les parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelaguna 18 de Enero de 1893.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Enrique F. Ibarra.—El Escribano, Luis J. Almazán. X—1284

NOTICIAS OFICIALES

La Electricista Segoviana.

En la junta general celebrada hoy se ha acordado continuar la sesión el próximo domingo 5 de Febrero, á las diez de su mañana, en la Central Telefónica, calle de Melitón Martín, número 12.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas.
Segovia 22 de Enero de 1893.—El Gerente, Tomas Huertas. X—1286

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include Minas é inmuebles, Material é instalaciones, Almacenes, Cuentas deudoras.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Cuentas acreedoras.

Madrid 23 de Enero de 1893.—El Director, P. Laforet.— V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—1283

Diques secos de Bilbao.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include Valor de los diques, Obligaciones ferrocarriles, Achicadas de los diques, Letras y pagarés por cobrar, Caja.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital: 1.500 acciones á 500 pesetas, Fondo de reserva, Diques secos.

Bilbao 23 de Enero de 1893.—El Director Gerente, E. Coste y Vildósola. X—1285

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Caja, Cartera, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Valores en depósito, Valores en garantía.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Fondo de reserva, Obligaciones á pagar, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Acreedores por depósitos, Acreedores por garantías.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Diciembre de 1892.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—Dos Administradores: Rafael Cabezas, Bernardo Darhan. X—1296

Sucursal del Banco de España en Málaga.

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito voluntario transmisible, núm. 555, expedido por esta Sucursal el día 15 de Marzo del año próximo pasado de 1892, á favor del Excmo. Sr. Obispo de esta diócesis, consistente en inscripciones nominativas por valor de pesetas 381.144'90, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del presente mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, según determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco de España, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Málaga 21 de Enero de 1893.—El Oficial Secretario, Angel Gómez. X—1273

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle Mayor, núm. 6, en Madrid, el día 18 de Febrero de 1893, á las dos de la tarde, para tomar los acuerdos á que dé lugar el siguiente orden del día:

1.º Aprobación del contrato celebrado con la Compañía Real de los caminos de hierro portugueses.

2.º Aprobación de una proposición de convenio de la Sociedad con sus acreedores.

3.º Examen de proposiciones para la cesión de la explotación de las líneas de la Sociedad ó fusión con otra Compañía, y adopción de las resoluciones que la junta estime más beneficiosas para los intereses sociales.

Para asistir á esta junta, los accionistas portadores, por lo menos, de 20 acciones, deberán depositarlas, en Madrid, en el domicilio social, calle Mayor, núm. 6, ó en París, en las oficinas de la Société générale de Credit Industriel et Commercial, rue de la Victoire, núm. 66, lo menos diez días antes del fijado para la junta. Se entregará á cada accionista un recibo de su depósito y una tarjeta de admisión á la junta.

Madrid 25 de Enero de 1893.—El Secretario del Consejo, el Barón de Horteiga. X—1291

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Enero de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Duda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Hija, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Laredo, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE ENERO DE 1893

Table with columns: Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Duda id. id. interior, Duda amortizable al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, francos, beneficio á papel, 48'00-47'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Enero de 1893.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOESTRO, DIRECCION, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la noche, etc.

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche... + 4'8. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)... 0'0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, á las 25 de Enero de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la atmósfera. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Ferr. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 4 y 5 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DIA

San Policarpo, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Jerónimas (calle de Lista).

ESPECTACULO'S

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 104 de abono.—Turno par.—Acto segundo de El Zapatero y el Rey. Acto tercero de Traidor, infanoso, y mártir.—Acto quinto de Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 4.ª—La loca de la casa.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La Czarina. ¿Cómo está la sociedad!—El año pasado por agua.—La boda de Serafin, alias el Zapatero.

TEATRO ESPAÑA.—A las ocho y media.—El gran Capitán.—El hijo de Su Excelencia.—El hisar.

Imprenta de la Viuda de M. Martínez de los Ríos, Miguel Servet, 14. Teléfono núm. 651